



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

# RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

## N° 081 -2021-GRJ/GGR

Huancayo, 27 ABR. 2021

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

### VISTO:

La Carta N° 016-2021/ADMP de fecha 26 de abril del 2021, Opinión Legal N° 010-2021/ADMP-ALE de 26 de abril del 2021 suscrito por el Abg. Alan Denis Mera Palomino, Carta N° 071-2021-GRJ/GGR de 22 de abril del 2021, Informe de Precalificación N° 030-2021-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Memorándum N° 416-2020-GRJ/GGR, Oficio N° 84-2020-GRJ/OCI, Memorándum N° 229-2020-GRJ/GGR, Memorando N° 42-2020-GRJ/GR, Oficio N° 001325-2019-GRJ/OCI, Informe de Auditoria N° 5946-2019-CG/GRJU-AC (CD), y;

### CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

### IDENTIFICACION DEL PROCESADO

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCION DOMICILIARIA
WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA	GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA (Desde el 30 de enero del 2015 hasta el 28 de agosto del 2017)	Calle Las Esmeraldas MZ. I, Lt. 13, Urb. Lima (Ex Cooperativa Huaytapallana, Los Olivos - Lima

### FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA. PRECISION DE HECHOS QUE CONFIGURARÍAN LA FALTA ADMINISTRATIVA

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el procesado WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, tenía como funciones específicas como *supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionados con la ejecución de obras, estudios y supervisión y liquidación de obras, dirigir la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal y aprobar la documentación e informes técnicos relacionados con la ejecución de obras y estudios*, no obstante tramitó la designación del responsable para la elaboración del expediente técnico adicional y deductivo del Sistema Contra Incendio, en dos oportunidades, mediante proveídos de 7 de marzo y 13 de junio de 2017, en los reportes N° 810 y 2206-2017-GRJ/GRJ/SGSLO, respectivamente, por medio de los cuales dispuso a la sub gerencia de Estudios, que elabore el citado expediente técnico, a pesar que no se encontraba sustentado su elaboración; por cuanto, para la instalación de rociadores en el escenario del auditorio ubicado en la infraestructura del nivel secundaria, no era indispensable la integración de los Sistemas Contra Incendio propuestos en el expediente técnico contractual para la infraestructura del nivel primaria, secundaria y área deportiva (polideportivo); debiéndose destacar, que en la propuesta del Contratista no se consideró la instalación de dichos rociadores; en tal sentido, no reunía las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones para ser considerado como una prestación adicional, por cuanto no subsanaba la omisión del expediente técnico respecto a la instalación de rociadores y los cambios sugeridos al diseño no eran necesarios para su funcionamiento;



GERENCIA GENERAL
DOC. N° 4143688
EXP. N° 2779980



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Que, como consecuencia de los hechos antes descritos, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 333-2017-G.R.-JUNÍN/GRI de 20 de setiembre de 2017, el nuevo Gerente Regional de Infraestructura aprobó el expediente técnico de adicional y deductivo vinculante N° 05 - componente sistema de agua contra incendio; pese a que no se encontraba justificado al no solucionar la omisión de la instalación de rociadores en el escenario del auditorio ubicado en la infraestructura del nivel secundaria, además que no se justificó técnicamente que era indispensable la modificación del diseño previsto en el expediente técnica contractual del Sistema Contra Incendio para su funcionamiento. Hechos con los cuales ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/. 10 000,00 que se pagó por concepto de elaboración y evaluación del expediente técnico del citado adicional de obra;

## DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARIAN LA PRESUNTA FALTA

Que, del estudio y análisis de los documentos como el Memorándum N° 416-2020-GRJ/GGR, Oficio N° 84-2020-GRJ/OCI, Memorándum N° 229-2020-GRJ/GGR, Memorando N° 42-2020-GRJ/GR, Oficio N° 001325-2019-GRJ/OCI, Informe de Auditoria N° 5946-2019-CG/GRJU-AC (CD), se deduce que el procesado indicado en el numeral anterior, habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como negligencia en el desempeño de las funciones, de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, mediante Oficio N° 001325-2019-GRJ/OCI, con fecha de recepción 27 de diciembre del 2019, el Gerente Regional de Control I de la Gerencia Regional de Control de Junín, Sr. Percy Gutiérrez Enciso, remite al Titular de la Entidad, el Informe de Auditoria N° 5946-2019-CG/GRJU-AC (CD) denominado Auditoria de Cumplimiento **“A la ampliación de plazo N° 19 de la obra: Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y secundaria de la I.E. Emblemática Santa Isabel, Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo – Departamento de Junín”**, con la finalidad que el titular de la entidad disponga las acciones tendientes a la implementación de la segunda recomendación del citado Informe de Auditoria N° 5946-2019-CG/GRJU-AC, donde indica que: **“Al Gobernador Regional de Junín: disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores comprendidos en la observación única, conforme al marco normativo aplicable”**, el cual se viene implementando con el presente acto;



Que, mediante Memorando N° 42-2019-GRJ/GR de fecha 03 de febrero del 2020, el Gobernador Regional de Junín dispuso implementar la recomendaciones efectuadas en el citado Informe de Auditoria al Gerente General Regional, y este a su vez a través del Memorándum N° 229-2019-GRJ/GGR, de fecha 05 de febrero del 2020, remitió todos los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su precalificación y determinar las responsabilidades administrativas que correspondan, disposición que se viene implementando conforme a los siguientes detalles:

### Observación Única del Informe de Auditoria N° 5946-2019-CG/GRJU-AC

Que, en la ejecución de la obra: “Recuperación de los servicios de educación primaria y secundaria de la institución Educativa Emblemática Santa Isabel, distrito Huancayo, provincia Huancayo – departamento Junín”, funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Junín aprobaron el expediente técnico y la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 05 relacionada al Sistema Contra Incendio, la ampliación de plazo N° 19, vía conciliación extrajudicial, así como los mayores gastos generales derivada de la citada ampliación de plazo, a pesar que los mismos no se encontraban sustentados de acuerdo a la normativa aplicable; situación que ocasiono perjuicio económico a la entidad por el pago de la elaboración y evaluación del expediente técnico



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



del referido adicional de obra, por S/. 10 000,00; así como, de los mayores gastos generales por S/. 790 000,76, y un perjuicio potencial por el saldo reconocido y no pagado de los mayores gastos generales por S/. 30 835,94;

Que, de la revisión a la documentación proporcionada por la entidad, así como la recopilada en relación a la ampliación de plazo N° 19 de la obra: "Recuperación de los servicios de educación primaria y secundaria de la institución Educativa Emblemática Santa Isabel, distrito Huancayo, provincia Huancayo – departamento Junín", en adelante la "obra", se evidenció que servidores y funcionarios se pronunciaron favorablemente sobre la modificación planteada por el Consorcio Santa Isabel II, en adelante el "contratista", quien refirió que para la instalación de los rociadores en el escenario del auditorio ubicado en la infraestructura del nivel secundaria, resultaba necesario integrar los Sistemas Contra Incendio propuestos en el expediente técnico contractual para la infraestructura del nivel primaria, secundaria y área deportiva (polideportivo), solicitando la elaboración del expediente técnico del adicional y deductivo correspondiente; a pesar que para la instalación de rociadores en el auditorio no era indispensable dicha integración, conforme lo sustentó el proyectista del citado expediente técnico contractual y el ingeniero sanitario de la Comisión Auditora del OCI;

Que, cabe resaltar, que la modificación planteada por el Consorcio Santa Isabel II no consideró la instalación de los rociadores, en tal sentido, no reunía las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones para ser considerado como una prestación adicional de obra, por cuanto no subsanaba la omisión del expediente técnico contractual respecto a la instalación de rociadores en el escenario del auditorio y los cambios sugeridos al diseño no eran necesarios para su funcionamiento; pese a ello, servidores y funcionarios tramitaron la designación del responsable para la elaboración del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante para efectuar la modificación en mención;

Que, igualmente, funcionario inicio los trámites para la contratación del consultor y evaluador del precitado expediente técnico, después de 152 y 155 días calendario de haberse solicitado por primera y segunda vez, así también, al no haber requerido en los términos de referencia a ingenieros sanitarios quienes son los profesionales competentes en el diseño de instalaciones sanitarias, ni experiencia en la elaboración de expedientes técnicos relacionados al Sistema Contra Incendio; se contrató a un ingeniero en sistemas y computación e ingeniero mecánico, como consultor y evaluador del referido expediente técnico, respectivamente, motivo por el cual, el expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 05, considero la modificación planteada con anterioridad por el Contratista, el cual no solucionaba la omisión del expediente técnico contractual al no incluirse la instalación de los rociadores en el escenario del auditorio, además de advertirse otras deficiencias e inconsistencias, no obstante ello, funcionarios emitieron opinión técnica favorable, conformidad y aprobaron el referido expediente técnico con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 333-2017-G.R-JUNIN/GR de fecha 20 de setiembre del 2017; así también, servidores y funcionarios emitieron su pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución y aprobación de la prestación del adicional y deductivo vinculante de obra n.º 05, siendo aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 419-2017-GRJ/GR de 26 de setiembre de 2017, a pesar de carecer de sustento técnico y legal;

Que, por otro lado, en mérito a la solicitud de conciliación extrajudicial presentado por el Contratista en relación a la denegatoria de la ampliación de plazo n.º 19, requerido por la causal de "impedimento de ejecución de las partidas contractuales de obra comprendidas en la especialidad de instalaciones sanitarias por la demora en la definición del replanteo del sistema contra incendio (...)", debido a la demora en la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra n.º 05, que





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



carecía de sustento técnico y legal; funcionario recomendó que se concilie por 60 días calendario, a pesar de no haber sustentado la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra; por el contrario, indicó que se necesitaría 36 días calendario para ejecutar las partidas del "sistema contra incendio" las cuales ya se encontraban ejecutadas, y en relación a los 24 días calendario para la ejecución de las partidas del "sistema de abastecimiento de agua en sistema contra incendio", las mismas ya no serían ejecutadas al haber sido consideradas como deductivo vinculante de acuerdo a la modificación planteada con anterioridad por el Contratista; más aún, si en forma previa a la aprobación del mencionado deductivo vinculante se tramitó la recepción de la infraestructura del nivel primaria, el cual ya no consideró la partidas del referido deductivo; además, en dicho plazo también consideró la culminación de trabajos distintos al Sistema Contra Incendio, refiriendo que las ampliaciones de plazo para la ejecución de los mencionados trabajos fueron aprobados por el mismo, pero denegadas por la Entidad, incluyendo causales distintas a las invocadas por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo n.º 19, pese a carecer de la competencia legal para ello;

Que, del mismo modo, servidores y funcionarios otorgaron conformidad, aprobaron y recomendaron conciliar la ampliación de plazo n.º 19, por un plazo de 60 días calendario; en mérito a los cuales vía conciliación extrajudicial se acordó otorgar al Contratista el referido plazo; a pesar que, a la fecha que se solicitó la referida ampliación de plazo, en la Obra ya no habían partidas contractuales por ejecutar del Sistema Contra Incendio, estando sólo a la espera de la aprobación del expediente técnico de la prestación del adicional y deductivo vinculante de obra N° 05, para la ejecución del citado adicional de obra; motivo por el cual, durante el plazo de vigencia de dicha ampliación de plazo, se ejecutó partidas contractuales y de las prestaciones adicionales de obra N° 02 y 04 distintas a las partidas que componen el Sistema Contra Incendio; debiéndose resaltar que el adicional de obra en mención se ejecutó en el mes de abril de 2018, durante la vigencia de las ampliaciones de plazo N° 32 y 33, de forma paralela con la ejecución de otras partidas contractuales y del adicional de obra n.º 06;

Que, igualmente, se evidenció que funcionario no cumplió con efectuar la conciliación en los términos que la Entidad le autorizó, en perjuicio de los intereses de la misma, por cuanto el Contratista no renunció al pago de los mayores gastos generales derivada de la aprobación de la citada ampliación de plazo; situación que no fue advertida por el funcionario que tramitó la formalización mediante acto resolutivo de los acuerdos adoptados en dicha conciliación;

Que, de forma similar, servidores y funcionarios emitieron opinión favorable y otorgaron su conformidad al pago de los mayores gastos generales derivada de la ampliación de plazo n.º 19, por el monto de S/820 836,70; pese a que en el trámite se contaron con informes en los cuales se cuestionó su procedencia; igualmente, pese a ello los servidores y funcionarios emitieron su conformidad y gestionaron el pago a cuenta de S/790 000,76 por dicho concepto, a favor del Contratista; advirtiéndose que tanto la aprobación como el pago de los mayores gastos generales a favor del Contratista se viabilizó durante la gestión del funcionario que anteriormente se había desempeñado como inspector de obra;

Que, los hechos expuestos transgredieron lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley de Conciliación, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento Nacional de Edificaciones, Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, Contrato de Ejecución de la Obra, expediente técnico de la obra, directiva regional para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta; entre otros, los cuales resultan aplicables a los hechos observados; los mismos que se originaron por la ausencia de mecanismos de control y





supervisión a las labores desarrolladas por los funcionarios y servidores que intervinieron en razón de sus cargos en la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 05 relacionada al Sistema Contra Incendio, la ampliación de plazo N° 19 (vía conciliación extrajudicial), así como los mayores gastos generales derivada de la citada ampliación de plazo, los mismos que no se encontraban sustentados de acuerdo a la normatividad aplicable;

Que, asimismo, se ocasiono perjuicio económico a la Entidad por S/. 800 000,76, compuesto por el pago que se realizó por concepto de elaboración y evaluación del expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 05, por el monto de S/. 10,000,00, toda vez que el mismo no solucionó la omisión del expediente técnico contractual respecto a la instalación de rociadores en el escenario del auditorio, así como, por el pago a cuenta a favor del contratista por concepto de mayores gastos generales derivadas de la ampliación de plazo N° 19, por la suma de S/. 790 000,76; y un perjuicio potencial de S/. 30 835,94, que corresponde al saldo reconocido y no pagado de los referidos mayores gastos generales, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

DESCRIPCION	PERJUICIO ECONOMICO S/.	PERJUICIO POTENCIAL S/.
Elaboración y evaluación del expediente técnico adicional y deductivo vinculante N° 05 - componente Sistema Contra Incendio	10 000,00	
Mayores gastos generales de la ampliación de plazo N° 19	790 000.76	
Saldo pendiente de los mayores gastos generales de la ampliación de plazo N° 19, reconocido en la Liquidación Técnica Financiera de la Obra, aprobada con Resolución Gerencial Regional N° 179-2019-GR-JUNIN/GRI de fecha 25 de octubre del 2019		30 835,04
<b>TOTAL</b>	<b>800 000,75</b>	<b>30 835,04</b>

Que, como resultado de la auditoría practicada por la Comisión Auditora al Gobierno Regional de Junín, se llegó a las siguientes conclusiones:

- En la ejecución de la obra: "Recuperación de los servicios de educación primaria y secundaria de la Institución Educativa Emblemática Santa Isabel, Distrito y provincia de Huancayo – Departamento de Junín", funcionarios y servidores de la Entidad aprobaron el expediente técnico y la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 05 relacionada al Sistema Contra Incendio, la ampliación de plazo N° 19, vía conciliación extrajudicial, así como los mayores gastos generales derivada de la citada ampliación de plazo, a pesar que los mismos no se encontraban sustentados de acuerdo a la normatividad aplicable.
- Los hechos expuestos ocasiono perjuicio económico a la Entidad por S/. 800 000,76, compuesto por el pago que se realizó por concepto de elaboración y evaluación del expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante de la obra N° 05, por el monto de S/. 10,000,00, toda vez que el mismo no soluciono la omisión del expediente técnico contractual respecto a la instalación de rociadores en el escenario del auditorio; así como, por el pago a cuenta a favor del contratista por concepto de mayores gastos generales derivadas de la ampliación de plazo N° 19, por la suma de S/. 790 000,76; y un perjuicio potencial de S/. 30 835,94, que corresponde al saldo reconocido y no pagado de los referidos mayores gastos generales.





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

Que, finalmente debe precisarse que en el citado Informe de Auditoría N° 5946-2019-CG/GRJU-AC se encuentran involucrados varios servidores civiles, no obstante no existe un concurso de infractores conforme a los parámetros señalados por el Tribunal del Servicio Civil a través de la Resolución N° 001234-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala, donde si bien es cierto en el presente caso existe una pluralidad de infractores, no obstante los mismos cumplían funciones diferentes, inmersos en hechos irregulares acaecidos en lugares y tiempo distintos, razón por la cual se ha visto por conveniente, procesar a los presuntos responsables en distintos procedimientos administrativos disciplinarios;

Que, a tenor de los hechos expuestos y de la evaluación efectuada, se ha identificado la existencia de Responsabilidad Administrativa del siguiente funcionario, imputándole puntualmente los siguientes hechos:

Que, William Teddy Bejarano Rivera, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 702-2016-GR-JUNÍN/GR de 30 de diciembre de 2016, periodo de 30 de diciembre de 2016 al 16 de julio de 2017, por haber tramitado la designación del responsable para la elaboración del expediente técnico del adicional y deductivo del Sistema Contra Incendio, en dos oportunidades, mediante proveídos de 7 de marzo y 13 de junio de 2017, en los reportes N° 810 y 2206-2017-GRJ/GRJ/SGSLO, respectivamente, por medio de los cuales dispuso a la sub gerencia de Estudios, que elabore el citado expediente técnico, a pesar que no se encontraba sustentado su elaboración; por cuanto, para la instalación de rociadores en el escenario del auditorio ubicado en la infraestructura del nivel secundaria, no era indispensable la integración de los Sistemas Contra Incendio propuestos en el expediente técnico contractual para la infraestructura del nivel primaria, secundaria y área deportiva (polideportivo); debiéndose destacar, que en la propuesta del Contratista no se consideró la instalación de dichos rociadores; en tal sentido, no reunía las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones para ser considerado como una prestación adicional, por cuanto no subsanaba la omisión del expediente técnico respecto a la instalación de rociadores y los cambios sugeridos al diseño no eran necesarios para su funcionamiento;

Que, como consecuencia de los anterior descrito, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 333-2017-G.R.-JUNÍN/GRI de 20 de setiembre de 2017, el nuevo Gerente Regional de Infraestructura aprobó el expediente técnico de adicional y deductivo vinculante n.º 05 - componente sistema de agua contra incendio; pese a que no se encontraba justificado al no solucionar la omisión de la instalación de rociadores en el escenario del auditorio ubicado en la infraestructura del nivel secundaria, además que no se justificó técnicamente que era indispensable la modificación del diseño previsto en el expediente técnica contractual del Sistema Contra Incendio para su funcionamiento. Hechos con los cuales ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/. 10 000,00 que se pagó por concepto de elaboración y evaluación del expediente técnico del citado adicional de obra;

Que. los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 248-GRJ/CR de 21 de setiembre de 2016, que establece en los literales a) y g) del artículo 84° de las funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura: "a) *Ejecutar los recursos financieros, bienes y activos, capacidades humanas, necesarios para la gestión gerencial, con arreglo de la normatividad*" y " g) *Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionados con la ejecución de obras, estudios y supervisión y liquidación de obras*";

Que, del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2015-GRJUNIN/PR de 7 de enero de 2015, que señala en los literales b), e) y f) lo siguiente: "b) *Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes*". e) *Dirigir la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal* y f) *Aprobar la documentación e informes técnicos relacionados con la ejecución de obras y estudios*";





## NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA

Que, don **WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA**, Gerente Regional de Infraestructura (Desde el 30 de diciembre de 2016 al 16 de julio de 2017), habría incurrido en presuntas faltas administrativas tipificada en el Inc. d) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice **“Son faltas de carácter disciplinario: d) La negligencia en el desempeño de sus funciones”**, ello porque habría omitido en cumplir diligentemente con sus funciones señaladas en los literales a) y g) del artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 248-GRJ/CR: **“a) Ejecutar los recursos financieros, bienes y activos, capacidades humanas, necesarios para la gestión gerencial, con arreglo de la normatividad” y “ g) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionados con la ejecución de obras, estudios y supervisión y liquidación de obras”**, y estos guarda perfecta concordancia con la función establecida en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2015-GRJUNIN/PR de 7 de enero de 2015, que señala en los literales b), e) y f) (Código 137) lo siguiente: **“b) Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes”. e) Dirigir la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal y f) Aprobar la documentación e informes técnicos relacionados con la ejecución de obras y estudios”**. Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al inciso a) del Art. 106° del D.S. N° 040-2014-PCM;

## LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA

Que la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al presunto infractor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

“a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado”

Que, el procesado en su condición de Gerente Regional de Infraestructura tramitó irregularmente la designación del responsable para la elaboración del expediente técnico del adicional y deductivo del Sistema Contra Incendio, en dos oportunidades, mediante proveídos de 7 de marzo y 13 de junio de 2017, en los reportes N° 810 y 2206-2017-GRJ/GRJ/SGSLO, respectivamente, por medio de los cuales dispuso a la sub gerencia de Estudios, que elabore el citado expediente técnico, a pesar que no se encontraba sustentado su elaboración; por cuanto, para la instalación de rociadores en el escenario del auditorio ubicado en la infraestructura del nivel secundaria, no era indispensable la integración de los Sistemas Contra Incendio propuestos en el expediente técnico contractual para la infraestructura del nivel primaria, secundaria y área deportiva (polideportivo); debiéndose destacar, que en la propuesta del Contratista no se consideró la instalación de dichos rociadores; en tal sentido, no reunía las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones para ser considerado como una prestación adicional, por cuanto no subsanaba la omisión del expediente técnico respecto a la instalación de rociadores y los cambios sugeridos al diseño no eran necesarios para su funcionamiento, situación que trajo como consecuencia el perjuicio económico a la Entidad por S/. 10 000,00 que se pagó por concepto de elaboración y evaluación del expediente técnico del citado adicional de obra.

“c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta**, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente”.





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Que, en este extremo se tomara en cuenta la especialidad del procesado en cuestión, toda vez que como profesional de Ingeniería y su alta jerarquía como Gerente Regional de Infraestructura, mayor era su deber de cumplir sus funciones en forma diligente, consecuentemente no debió haber tramitado irregularmente la designación del responsable para la elaboración del expediente técnico del adicional y deductivo del Sistema Contra Incendio, hasta en dos oportunidades, mediante proveídos de 7 de marzo y 13 de junio de 2017, en los reportes N° 810 y 2206-2017-GRJ/GRJ/SGSLO, a pesar que no se encontraba debidamente sustentado su elaboración;

Que en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido el servidor **WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA**, la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones;

#### **ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD.**

Que, el órgano instructor en este caso es el Gerente General Regional, ello en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

#### **SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR**

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente;

Que, estando a lo recomendado por el Abg. Alan Denis Mera Palomino, asesor legal de GGR como de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación N° 030-2021-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Disponer el **INICIO** del **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el Ing. **WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA**, ex Gerente Regional de Infraestructura, porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como negligencia en el desempeño de sus funciones y las demás que señale la ley, el cual está tipificado en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR**, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

**ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO**, al servidor comprendido en la presente Resolución por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitaran por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento disciplinario. De igual forma, precisese que su escrito de descargo deberá dirigirlo al Órgano Instructor del presente proceso.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Hacer de conocimiento del servidor indicado en la presente Resolución, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y al interesado William Teddy Bejarano Rivera.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

.....  
LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 28 ABR. 2021

.....  
Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL

C.c.  
Archivo  
CRUL/admp